

2019-290

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



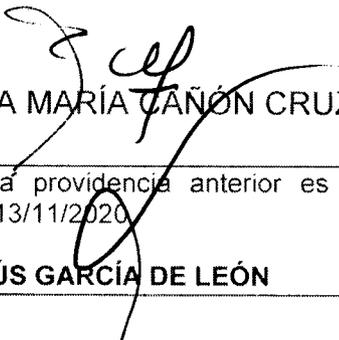
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO 2019-0290

Frente a las consideraciones que realiza la apoderada de la parte demandante se le indica que la liquidación del crédito debe sujetarse a los rubros ordenados pagar en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. (art. 446 nm. 1º C.G.P.).

Bajo ese entendimiento y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la profesional del derecho el 02 de agosto de 2020, no se ajustó a lo ordenado en el auto de apremio ni en la sentencia dictada en el asunto, se dispuso abstenerse de considerarla y ordenó rehacerla siguiendo acorde con lo explicado en auto del 8 de septiembre de 2020, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 Hoy 13/11/2020  
El Secretario.

**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**